

*El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente:*

Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Al Intendente de la Provincia de Cádiz digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al REY nuestro Señor de los oficios de V. S. de 19 de Diciembre último, 5 y 10 del corriente, relativos al entorpecimiento que ha encontrado en la recaudación del Subsidio de Comercio de ese distrito por efecto del mal giro é indiferencia con que se ha mirado este negocio por parte de ese Consulado; contentándose con hacer el repartimiento consular y cometer el individual á las Justicias y Alcaldes mayores de los pueblos, sin cuidar de llevarlo á cabo ni agitar la recaudación, en cuyo estado de confusión y desorden ha querido cubrir su responsabilidad trasladando á V. S. el cargo de la cobranza. S. M. no ha visto en ello otra cosa que una nueva prueba de la tenacidad con que esa corporación ha mirado y resistido un impuesto decretado por la Soberana Autoridad con meditacion profunda y convencimiento de su moderacion y necesidad, sin que para variar de conducta el Consulado hayan bastado ni las repetidas Reales órdenes comunicadas, ni los oficios del Director general del Real Tesoro, ni finalmente el objeto sagrado á que este Subsidio se halla aplicado cual es cubrir parte de la Real consignación, cuyas libranzas expedidas han sido protestadas. Una conducta semejante no puede ser tolerada por mas tiempo, y el REY quiere que no cause egemplares, mandando prevenga á V. S. fije á dicha Corporación el término preciso de veinte y cuatro horas para que realice de sus fondos propios, ó que adquiera á crédito, como se previno en Real orden de 13 de Diciembre último, la total solvencia de los cupos de los años de 1824 y 1825, y que no verificándolo le apremie V. S. militarmente sin levantar mano hasta conseguirlo; dirigiendo la accion contra los capitales, bienes frutos y efectos de los individuos de la corporación; dándome V. S. cuenta todos los correos de lo que se adelante, y dejando al Consulado su derecho al reintegro del desembolso á que justamente se le condena por su morosidad mediante la cobranza que podrá hacer de los deudores despues de solventadas las cuotas, y no antes: que no habiendo variedad en la obligacion de los Consulados, Juntas y Diputaciones de Comercio para efectuar la cobranza de sus respectivos cupos entre el Real decreto de 16 de Febrero del citado año de 1824 y la instruccion de 22 de Noviembre último, se entienda igual responsabilidad respecto de las cuotas del presente año y sucesivos, mientras dure el

impuesto y las bases dadas para su repartimiento y recaudacion; pero al mismo tiempo ha resuelto S. M. que á fin de que no se llegue á tal extremo cuide V. S. y demás Intendentes del Reino de promover aquella eficazmente, recordando de continuo á los individuos de dichas Corporaciones su deber y la pena de su morosidad, y ofreciéndoles los auxilios que se les dispensa por el artículo 16 de la citada instrucción de 22 de Noviembre; mas si sus oficios no produjesen efecto, cuya comprobacion hallarán en la cuenta que debe llevarse por las Contadurías de Provincia, conforme al artículo 17 de la misma instrucción, y viesen próxima la llegada de las libranzas de la Real consignacion que han de ser giradas al principio de cada mes, tomen medidas de seguridad para que se complete la suma necesaria á cubrirlas con fondos de propios de las indicadas corporaciones, capitales ó bienes de sus individuos, á fin de que sean puntualmente satisfechas á su presentacion; en inteligencia de que S. M. ha resuelto que cualquiera Intendente que dé lugar á que se repita la protestacion de ellas sean separados de sus destinos mediante á que autorizados para usar del apremio militar, y contra capitales, frutos y efectos negociables familiarmente, no hay motivo para que degen de ser satisfechas con puntualidad."

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

*Y para que la ejecución de cuanto se previene en la antecedente Real orden tenga todo el valor que se requiere, encargo á V. que siempre que la Autoridad civil ó del propio Consulado le pida algun auxilio para hacer efectivo el Subsidio impuesto, le preste todo el que necesite y esté á su alcance sin demora ni pretesto alguno.*

*Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Enero de 1826.*

*M. El Duque de Castro-Terreño.*